



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00065-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: FREDDY ENRIQUE VALENCIA NAVARRO
ACCIONADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela Verbal, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **FREDDY ENRIQUE VALENCIA NAVARRO** en contra de la **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición, a la Dignidad Humana y a la Igualdad.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **FREDDY ENRIQUE VALENCIA NAVARRO** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

2°. **NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a la accionada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3°. **OFICIAR** a la accionada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de veinticuatro (24) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por el señor **FREDDY ENRIQUE VALENCIA NAVARRO** exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4°. **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5°. **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00066-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: CLAUDIA MILENA RIVERA PÉREZ agente oficioso de ORFA AMPARO RIVERA PÉREZ
ACCIONADA: CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA, SURAMERICANA y NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela Verbal, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Con solicitud de medida provisional. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA MILENA RIVERA PÉREZ** quien actúa en calidad de agente oficioso de la señora **ORFA AMPARO RIVERA PÉREZ** en contra de la **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA, SURAMERICANA y NUEVA EPS** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Salud y la Vida.

Por otra parte, dentro del allegado como escrito de tutela la agente oficiosa, solicita la aplicación de una medida provisional. A pesar que no existe especificación concreta sobre los fundamentos por los cuales solicita esta medida, de lectura de los hechos y pretensiones se entiende que lo requerido por esta agente oficiosa es que se le ordene a su hermana acá agenciada una cirugía de mano izquierda, así como resonancia del pie izquierdo más otros exámenes de valoración para así recuperar su salud la cual se vió afectada con ocasión a un accidente de tránsito.

Con relación a esta clase de medidas, se ha pronunciado al respecto, la H. Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 y dispuso que: *...procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

Así las cosas, revisado el escrito tutelar, no existe documento apropiado que permita suponer a esta Unidad Judicial la necesidad urgente de acceder a la medida solicitada. El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad^[4] de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público.

Sin embargo no existe fundamento alguno para que esta Judicatura pueda acceder a tal pretensión, por lo que no se decretará, con la advertencia que la agente oficiosa podrá aportar los soportes probatorios que crea pertinentes en consonancia con lo señalado en el artículo 7 del decreto en mención. Razón por lo que se le requerirá a la agente oficiosa a fin de que si es su deseo aporte al plenario las pruebas que puedan fundar su pretensión.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1°. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA MILENA RIVERA PÉREZ** quien actúa en calidad de agente oficioso de la señora **ORFA AMPARO RIVERA PÉREZ** en contra de la **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA, SURAMERICANA y NUEVA EPS.**

2°. NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a las accionadas **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA, SURAMERICANA y NUEVA EPS.** con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3°. OFICIAR a las accionadas **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA, SURAMERICANA y NUEVA EPS.,** que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por la señora **CLAUDIA MILENA RIVERA PÉREZ** quien actúa en calidad de agente oficioso de la señora **ORFA AMPARO RIVERA PÉREZ** exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4°. NOTIFICAR el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5°. DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATÉRA MOLINA
Juez